

Derecho a la protesta y represión estatal un estudio de caso en perspectiva comparada del Baguazo (Perú) y del Tipnis (Bolivia)

Right to protest and state repression: a case study in comparative perspective of Baguazo (Peru) and Tipnis (Bolivia)

LADY ANNE, COMECA GENEPROSO; MIREYA BRIGGITE, CORDOVA
QUISPE; MIRIAN CELENI, GUTIERREZ ANCULLE
Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Lima, Perú.

Recibido: 30/11/2022
Publicado: 31/12/2022

RESUMEN

El Baguazo representó un hito en la historia peruana en torno a los conflictos socioambientales y el reconocimiento del derecho a la protesta por parte de las comunidades amazónicas con el objetivo de derogar decretos legales que establecen nuevas formas de administración del territorio indígena. Así mismo, en el caso de Bolivia, se resalta que el conflicto del Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécore (Tipnis) gira en torno a los derechos ambientales, indígenas y a las nuevas formas de desarrollo. En ese sentido, la pregunta rectora de la investigación es ¿Cuál ha sido la relación entre la movilización social y represión estatal en contextos de conflictividad territorial en los casos emblemáticos de “El Baguazo” (2008-2009) en Perú y “Tipnis” (2011) en Bolivia?”. Por lo mencionado, el estudio tiene como objetivo analizar los puntos de convergencia y divergencia mediante el análisis empírico comparativo de las movilizaciones sociales y la represión estatal en contextos de conflictividad territorial de Perú y Bolivia. Por último, los resultados preliminares evidencian que existe una relación cercana entre la movilización y la represión estatal debido a la defensa de sus territorios, por lo que el Estado ejerce la represión como una forma de amedrentamiento y atropello a los derechos humanos, entre ellos, el legítimo derecho a la protesta.

PALABRAS CLAVE: derecho a la protesta, represión estatal, comunidades indígenas, movilización, acción colectiva.

ABSTRACT

The Baguazo represented a milestone in Peruvian history in terms of socio-environmental conflicts and the recognition of the right to protest by Amazonian communities with the aim of repealing legal decrees establishing new forms of administration of indigenous territory. Likewise, in the case of Bolivia, the conflict in the Indigenous Territory of the Isiboro Sécore National Park (Tipnis) revolves around environmental and indigenous rights and new forms of development. In this sense, the guiding research question is "What has been the relationship between social mobilization and state repression in contexts of territorial conflict in the

emblematic cases of "El Baguazo" (2008-2009) in Peru and "Tipnis" (2011) in Bolivia"? Therefore, the study aims to analyze the points of convergence and divergence through a comparative empirical analysis of social mobilizations and state repression in contexts of territorial conflicts in Peru and Bolivia. Finally, the preliminary results show that there is a close relationship between mobilization and state repression due to the defense of their territories, whereby the state exercises repression as a form of intimidation and violation of human rights, including the legitimate right to protest.

KEY WORDS: Right to protest, state repression, indigenous communities, mobilization, collective action.

INTRODUCCIÓN

Las contradicciones presentes en el modelo de desarrollo neoliberal y su desigual reconocimiento en torno a los derechos humanos han forjado el camino para el auge de conflictos sociales por lo que es de total relevancia comprender y/o entender la problemática que los origina con el objetivo de escuchar las voces de los pueblos sumergidos en la injusticia social que a través de los años han visto sus derechos vulnerados. En este sentido, el presente artículo analiza la relación entre la movilización social y la represión estatal en contextos de conflictividad territorial en los casos emblemáticos de "El Baguazo" (2008-2009) en Perú y "Tipnis" (2011) en Bolivia" por lo que, en primer lugar, el Baguazo representó un hito en la historia peruana en torno a los conflictos socioambientales y el reconocimiento del derecho a la protesta por parte de las comunidades amazónicas con el objetivo de derogar decretos legales que buscaban establecer nuevas formas de administración del territorio indígena mientras que, en segundo lugar, se evidencia que en el caso de Bolivia se resalta que el conflicto del Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécuré (Tipnis) gira en torno a los derechos ambientales, indígenas y a las nuevas formas de desarrollo. Así mismo, la pregunta rectora del presente ensayo es ¿Cuál ha sido la relación entre la movilización social y represión estatal en contextos de conflictividad territorial en los casos emblemáticos de "El Baguazo" (2008-2009) en Perú y "Tipnis" (2011) en Bolivia"?.

Por lo mencionado, el estudio tiene como objetivo analizar los puntos de convergencia y divergencia mediante el análisis empírico comparativo de las movilizaciones sociales y la represión estatal en contextos de conflictividad territorial de Perú y Bolivia debido a que según la Organización de las Naciones Unidas (2013) en su informe "Los Pueblos Indígenas y el Sistema de los Derechos Humanos" se menciona la importancia del estudio de preservar y/o conservar los derechos de los pueblos indígenas en que se resalta que las mayores dificultades que presenta la población indígena está relacionado a la presión recibida por sus tierras, territorios y recursos en consecuencia de las actividades extractivas lo cual amenaza y/o vulnera sus culturas, su protección y sus derechos humanos lo cual evidencia que existe una relación cercana entre la movilización y la represión estatal debido a la defensa de sus territorios, por lo que el Estado ejerce la represión como una forma de amedrentamiento y atropello a los derechos humanos, entre ellos, el legítimo derecho a la protesta.

Finalmente, la estructura del ensayo está configurado por la introducción, el desarrollo, la discusión y las conclusiones de tal manera que en el punto del "Desarrollo" se realiza un recuento histórico de los sucesos más importantes que acontecieron e influenciaron en el Baguazo (Perú) y en Tipnis (Bolivia) así como un análisis de los actores participantes en el

conflicto, mientras que por otro lado en la parte de la “Discusión” se señala la violación del derecho a la protesta social por parte del gobierno peruano y el gobierno boliviano en sus respectivos territorios.

METODOLOGÍA

El constructo metodológico se sustenta en un enfoque cualitativo debido a que busca comprender el conjunto de cualidades visualizadas en la interrelación de las variables de la unidad de observación manteniendo así, un acercamiento al estudio de la realidad social respecto a la evaluación, observación y explicación del estudio de caso en perspectiva comparada del Baguazo (Perú) y del Tipnis (Bolivia). Así mismo, el asidero teórico se centra en las teorías de los movimientos sociales y acción colectiva, en específico, la teoría del proceso político bajo el modelo de las amenazas, de los teóricos Douglas McAdam y David Meyer. Adicionalmente, se hace uso de la perspectiva del ecologismo popular, de los teóricos Joan Martínez Alier y Ramachandra Guha, que plantea la existencia de una corriente de movilización por los conflictos ambientales producidos por el crecimiento económico y la extracción de recursos.

DISCUSIÓN

1. CASO “EL BAGUAZO” EN PERÚ

El Perú, desde antaño deseoso de ser reconocido como un país desarrollado o de primer mundo, apunta a mejorar sus condiciones económicas y centra su actuar en el crecimiento económico desde una mirada impersonal, aplicando así, recetas que han venido funcionando fuera de la región y mediante la cual los países desarrollados lograron establecerse hasta la actualidad.

Por ello, la economía social de mercado y el liberalismo forman parte integral de la estructura estatal peruana actual, estructura que a su vez ignora e invisibiliza a las minorías étnicas por lo que actividades como el extractivismo de petróleo y el surgimiento de nuevos proyectos mineros llegan a representar un asunto de interés nacional debido a la productividad económica nacional que se obtiene.

Sin embargo, continuamente representan y/o simbolizan una amenaza latente para las comunidades debido a que estas temen por la contaminación de sus tierras, la degradación del suelo y, en suma, el daño al medio ambiente lo cual se ve reflejado en la cantidad de conflictos sociales que se reportan año tras año tales como los casos de el “Baguazo” en Perú.

1.1. Génesis de un conflicto territorial “vulneración al derecho a la consulta previa”

El reconocimiento de los pueblos indígenas recae el 7 de junio de 1989 en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual desvincula así su asimilación e integración como objetos de políticas. A través de la Resolución Ministerial N° 0046-90AG / DGRAAR del 14 de febrero del 1990, el Estado se declara ente a favor de la reserva territorial de los pueblos indígenas. Sin embargo, a través de la promulgación de la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas del 17 de julio de 1995 durante el gobierno de Alberto

Fujimori; se comienzan a explotar dichos territorios que antes se consideraban como reservas de los pueblos indígenas. Tal es el caso a disposición de explotación a dichos territorios marcados en la siguiente cita del artículo 11 de dicha ley:

Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la sierra o selva, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de dos tercios de todos los miembros de la comunidad. (Ley de la inversión privada, 1995, art. 11)

Ante tal impacto, el 4 de julio de 1997 se promulga la Ley de Áreas Naturales Protegidas que busca asegurar la perpetuidad de esta —aunque bien se sabe no se logró—, en una explotación y aprovechamiento regulado de los recursos. Y siguiendo esta tendencia —la de mermar impactos—, se crearía la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas el 30 de junio del 2001 por D.S. N° 15-2001 - PCM, que se encargaría del seguimiento y fiscalización de las medidas de implementación a dichos territorios y pueblos.

Luego de todo este seguimiento, recién el 2 de noviembre del 2001, la UNESCO realiza una declaración universal de definir un marco normativo por el respeto a los derechos fundamentales debido a la alta magnificación de políticas de explotación acarreadas por el contexto de globalización. Frente a ello, el 15 de abril del 2005, el Estado peruano crea mediante Ley N° 28495 y D.S. N° 065-2005 - PCM, el Instituto Nacional de Desarrollo de los pueblos Andinos, Amazónicos y Afro - peruano (INDEPA), el cual ayudaría a la formulación y aprobación de políticas, cuya colaboración con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), ayudaría a culminar con el proceso de saneamiento físico, legal y territorial de los pueblos impactados. Y, finalmente, el 13 de octubre del mismo año se promulgaría la Ley General del Ambiente N° 28611, que marcaría el inicio del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; como se puede visualizar en la siguiente cita del Informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, en la finalidad de dicha ley:

Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. (Informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, p. 26)

Antes de terminar el gobierno de Alejandro Toledo, el 5 de marzo del 2006, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos por DS N° 015-2006 - EM; el 18 de mayo del 2006 se promulga la Ley N° 28736 de Protección de pueblos originarios en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial; y el 22 de Julio 2006 se modifica el Artículo 283 del Código Penal mediante la Ley N° 28820 que declara la toma de carreteras como delito y pena privativa no menor de seis ni mayor de ocho años, tal como se señala en el artículo 283 de dicha ley:

Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos: El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte; o de los servicios públicos de comunicación, provisión de agua, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años. (Ley N° 28820, 2006, art. 283)

Ante todos los hechos antes mencionados, el segundo gobierno de Alan García Pérez comienza con una clara denuncia de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) ante la Oficina de Derechos Humanos de la ONU para con el Estado peruano, por la explotación de recursos de la selva sin regulaciones y atentado contra los pueblos indígenas “aislados”. A través de la Declaración de los Derechos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas (ONU) del 14 de septiembre del 2007; el 5 de octubre del mismo año, el Estado peruano aprueba la Ley para la Protección de los pueblos Indígenas u Originarios en situación de aislamiento y en situación de Contacto Inicial por Reglamento de la Ley N° 28736 y promulgación del D.S. N° 008-2007 - MIMDES, ley que como se señaló antes, se había promulgado más no aprobado debido a la polémica de los derechos de los pueblos indígenas “aislados” para con el territorio que habitan; que, sin embargo, el segundo gobierno de Alan García Pérez aprobó pese a ello.

Con el fin de dar lugar al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el congreso le otorga facultades legislativas al mandatario, conllevando ello el inicio de una gestión ambiental mediante decretos supremos. Es así que el 20 de febrero del 2008, el Estado peruano aprueba el Decreto Supremo N° 012-2008 - EM que regula el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en las actividades de hidrocarburos; y tres meses después, el 20 de mayo del 2008, se publica el D.L. 1015, el cual suprime el artículo 11 de la Ley 26505 que “para disponer , gravar , arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la sierra o selva , se requerirá del acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de dos tercios de todos los miembros de la comunidad” (Ley 26505, art. 11), dando a conclusión que la explotación de territorios amazónicos se aprobaría con ya no menos de dos tercios de los miembros de la comunidad involucrada, sino con no menos del cincuenta por ciento de los asistentes a la Asamblea General, facilitando ello la libre explotación de territorios comunitarios de pueblos indígenas.

Pese a las críticas y mociones de inconstitucionalidad de dicho decreto, el 28 de junio del 2008 se promulga el D.L. 1090, más conocida como la " Ley de la Selva ", en la que se otorgaban concesiones a empresarios por plazos renovables de cuarenta años sin considerar la consulta a pueblos habitantes de dichas zonas, ni haberse delimitado las zonas demarcadas a manejar. A través de movilizaciones indígenas dirigidas por el jefe de AIDESEP Alberto Pizango Chota que piden la derogación de los Decretos Legislativos 1015 y 1073 —Decreto que solamente modifica el número de miembros necesarios en la toma de decisiones de las comunidades sobre sus tierras del D.L. 1015—, el 21 de septiembre del 2008, el pleno del Congreso de la República dirigido por Javier Velásquez Quesquén, deroga el D.L. 1015 y 1073.

Tras suscribirse el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos el 30 de octubre del 2008, dirigentes amazónicos piden la derogatoria del D.L. 1090, Ley de la Selva o Ley Forestal. Sin embargo, a falta de respuesta, INDEPA (Instituto Nacional de Desarrollo de los pueblos Andinos, Amazónicos y Afro - peruano) propondría una ley que regule el derecho de estos a través de la consulta previa y participación, propuesta que es rechazada por las mismas comunidades. Finalmente, el 12 de noviembre del 2008 se establecería una mesa de diálogo entre el congreso y dirigentes de las comunidades indígenas cuyo plazo vencería a los 15 días para con los siguientes decretos:

- Decreto legislativo 1064 (régimen jurídico de tierras en uso agrario y eriazos)
- Decreto legislativo 1080 (semillas transgénicas)
- Decreto legislativo 1081 (recursos hídricos)

- Decreto legislativo 1089 (régimen excepcional de COFOPRI)
- Decreto legislativo 1090 (recursos forestales)

Cuyos participantes fueron:

- Víctor Fernández Barra, representante del Frente de Defensa de Ucayali.
- Eva Matute Panaifo, representante del Frente Patriótico de Loreto (FPL).
- Alexander León Yupanqui, representante de los frentes de defensa de la Selva Central.
- Daniel Abugattás, presidente del Grupo de trabajo encargado de revisar los decretos legislativos en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Los resultados de estas fueron la presentación de un informe por la Comisión de Constitución del Congreso en diciembre del mismo año, donde se señala la reprogramación de dicha discusión hasta el 1 de febrero del 2009 debido a las vacaciones programadas de los congresistas. Llegado a la fecha no se da el cumplimiento de dicho plazo por parte de la Presidencia del Congreso, y el 9 de febrero del 2009 se inicia la asamblea de representantes de AIDSESEP para desarrollarse las acciones a seguir. Ante tal desarrollo, el 17 de marzo del 2009, el congreso aprueba parcialmente la Ley de Recursos Hídricos N° 1081, y el 23 de marzo del 2009, el Presidente de la República Alan García Pérez convoca a la creación de una Mesa de Diálogo, formalizando así entre:

- La Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI)
- La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP)
- La Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
- La Coordinadora de la Asociación Paz y Esperanza
- El Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP)
- La Coordinadora de CARE PERÚ
- La Coordinadora de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
- La Coordinadora del Grupo de Trabajo Racimos de Ungurahui
- El Coordinador del Instituto del Bien Común (IBC)
- El Coordinador de Oxfam América
- El Coordinador de Servicios en Comunicación Intercultural (SERVINDI)

Finalmente, dicha Mesa de Diálogo permanente resulta en fracaso debido a rivalidades políticas entre la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP). Suceso que finalmente el mandatario instala para con los representantes de CONAP el 31 de marzo del 2009 como una afrenta ante las disconformidades de AIDSESEP.

Posteriormente se inician las huelgas y paros sucesivos, mientras el CONAP intentaba disuadirlos; y el 20 de abril del 2009, AIDSESEP y la Presidencia del Consejo de Ministros establecen nuevamente una mesa de Diálogo, pero sin que se levante la movilización indígena. Pese a la magnitud del conflicto, el 24 de abril del 2009, el mandatario Alan García Pérez

realiza una reunión con directivos de la petrolera Perenco, anunciando que esta empresa invertirá en exportación y exploración en Loreto en zonas de pueblos indígenas “aislados”, pese a que AIDSEP ya había demandado no explorar ni explotar dichos elotes.

Ante sucesos posteriores que se han señalado en el punto anterior, el 9 de mayo del 2009, el gobierno declara como Estado de Emergencia a departamentos involucrados en el conflicto: Cusco, Ucayali, Loreto y Amazonas. Al día siguiente a esta, mediante Oficio N° 185-2009 / -IN - 0101, la Ministra del Interior y congresista Mercedes Cabanillas solicita al Ministro de Defensa, Dr. Antero Flores Araoz, el apoyo de las Fuerzas Armadas “a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco en virtud del paro promovido por el Frente Regional de la Cumbre Amazónica y otras organizaciones” (Informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, p. 39).

El 13 de mayo del 2009, se realiza una reunión de emergencia entre representantes del Estado en el Ministerio de Energía y Minas, las federaciones del Bajo Urubamba y las empresas petroleras y/o de servicios que operan en el Bajo Urubamba bajo desconocimiento de los dirigentes indígenas; y ese mismo día, nuevamente la Ministra del Interior y congresista Mercedes Cabanillas solicita al Ministro de Defensa, Dr. Antero Flores Araoz, “la participación de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados con motivo de la generalización del paro general convocado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva (AIDSEP)” (Informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, p. 40), mediante Oficio N° 190-2009 - IN / 0101.

Dando resultados finalmente a la Resolución Suprema N° 159-2009 - DE por la que “se autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas para apoyar a la PNP del 16 de mayo al 14 de junio, en las medidas de seguridad de los servicios esenciales públicos y privados” (Informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, p. 40).

Habiendo estallado el conflicto y dejando altos saldos a manera de consecuencia, el 17 de junio del 2009, el presidente de la república Alan García Pérez reconoce el no haber consultado a los nativos; y el 19 de junio del 2009, finalmente, el Congreso promulga la Ley N°29382 que deroga los decretos Legislativos N°1090 y N°1064 pese a que anteriormente denegaba discutirlo en el Pleno; y así el 7 de setiembre del 2009, por Resolución Ministerial N°0664-2009 - AG, se formaliza la conformación de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua.

A manera de síntesis, podemos preguntarnos lo siguiente: Entonces ¿qué elementos propusieron un enfrentamiento de tal magnitud? para ello debemos recordar lo acordado entre el mandatario Alan García y su gabinete ante el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, a raíz de la promulgaron una serie de decretos legislativos, de las cuales las más importantes son:

Decreto Legislativo N°1064

Este decreto en específico le otorgaba facultades al Poder Ejecutivo para que realizara modificaciones en el marco regulatorio con la finalidad de facilitar la implementación del TLC con Estados Unidos. Asimismo, los diversos artículos mencionan el aprovechamiento de las tierras en el régimen agrario, los predios rurales, etc. (Congreso de la República, 2008).

Decreto Legislativo N°1090

Según los pobladores de estas comunidades nativas este decreto atenta doblemente con sus derechos y sus intereses, para empezar su promulgación no les fue consultada por lo que fue calificada de inconstitucional (Arrunátegui, 2010), además este decreto fomentaba la pérdida de sus tierras al contener disposiciones que facilitaban el cambio de uso de esas tierras para ser otorgadas en propiedad (Congreso de la República, 2008).

De estos, el decreto N°1090 modifica la ley forestal o “Ley de la selva” hasta entonces vigente, lo cual le permite al estado disponer de ciertas tierras por su potencial para la tala de árboles; los decretos N°1015 y N°1073 denegaba la posibilidad que tenían las personas de acudir a una asamblea pública y decidir por mayoría sobre sus territorios, lo que abría las puertas al negocio directo con los comuneros poseionarios. Estos decretos iban en contra del derecho a la autodeterminación, el derecho de las comunidades a decidir sobre sus propias prioridades para el desarrollo declarado por la organización internacional de trabajo en 1989.

En resumen, el “Baguazo” es un conflicto social de índole ambiental, económica y cultural que retrata las fracturas más estructurales de los últimos 50 años en Perú entre los pueblos originarios amazónicos y el Estado peruano histórico. En este sentido, los sectores del conflicto fueron, en primer lugar, la nación awajún-wampis quienes defendieron su derecho a la consulta previa, libre e informada, además de su derecho a la protesta y a vivir en un ambiente sano, equilibrado y con un modelo de desarrollo propio de su forma de vida.

En segundo lugar, resalta la presencia del Estado peruano respecto al rol desempeñado por miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial; sin embargo, se destaca al poder económico como fuente de origen nacional o transnacional que se encontraba detrás de esta toma de decisiones que precipitó un accionar abrupto por parte del Poder Ejecutivo en contra de la nación awajún-wampis.

1.2. Desarrollo del Conflicto: La movilización social

El caso “Baguazo” acontecido el 05 de junio del año 2009 evidenció una serie de derechos humanos vulnerados por lo que las causas de mencionado acontecimiento se originaron por una filosofía económica establecida durante el segundo gobierno de Alan García Pérez conocida como la filosofía del “perro del hortelano” mediante la cual se exigía la unanimidad en favor del liberalismo económico en el que no se respetaba la diversidad cultural ni la diversidad de pensamiento mediante la cual el gobierno de Alan García Pérez intentó flexibilizar el territorio indígena con la finalidad de ser privatizado hacia el capital nacional y/o al capital transnacional sin respetar el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios el cual se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por lo ya mencionado, es de total relevancia mencionar el desarrollo del conflicto por lo que en torno al accionar suscitado se destaca que los pueblos indígenas amazónicos awajun y wampis bloquearon la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo y/o zona denominada como “Curva del diablo” el cual se encuentra ubicado a 20km de Bagua (Amazonas) por un periodo aproximado de dos meses ejerciendo así, su derecho a la libertad de expresión y a la legítima protesta en contra de un paquete gubernamental de decretos que debilitaban la protección legal de sus territorios favoreciendo la explotación de recursos naturales al imponer de forma violenta un modelo de desarrollo el cual dejaba de lado el modelo de desarrollo propio de estos pueblos indígenas.

De esta manera, estos decretos transgredían la obligación de las empresas mineras y petroleras de solicitar permiso y consultar previamente antes de ingresar al territorio de los pueblos indígenas afectando así los derechos que poseían frente a sus territorios y el derecho a la consulta previa, libre e informada consagrados en los Artículos 6, 15 y 18 del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) el cual menciona que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (art. 6) y previamente a la explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art. 15).

Con ello, la gran mayoría de mencionados protestantes terminaron siendo detenidos y procesados en juicios los cuales evidenciaron una serie de irregularidades en perjuicio de sus derechos constitucionales tales como el derecho a usar su propio idioma en el proceso mediante un intérprete, el derecho de contar con una defensa legal y el derecho al respeto del debido proceso. Adicionalmente, en el 2013 se publicó el informe “*La Verdad de Bagua. Informe en minoría de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua*” donde se detallan algunas de las causas que podrían explicar las razones del conflicto.

En este sentido, el informe señala que los pueblos indígenas amazónicos en el Perú visualizaban cómo su vida se ha ido deteriorando a medida que el Estado ha incursionado en sus territorios a través de colonizaciones agropecuarias o especulativas, la libre explotación de los recursos naturales, la construcción de vías de penetración y otras perturbaciones por lo que en el marco de la firma del TLC con EE.UU durante el Gobierno de Alan García Pérez el Poder Ejecutivo adquiere facultades delegadas por el Poder Legislativo con la finalidad de promover mencionado convenio el cual como ya se mencionó dio paso a una serie de decretos legislativos que iba en contra de los derechos indígenas y en el que se puso en peligro la identidad, la propiedad y la cultura indígena en el que, además, se suma el discurso del “perro del hortelano” por parte de Alan García por lo que estos acontecimientos consolidaron las razones fundamentales por la cual los pueblos indígenas decidieron exigir modificaciones en la relación entre el Estado-Pueblos Indígenas, que desembocaron en una serie de conflictos sociales, entre ellas la masacre de Bagua.

El saldo del conflicto fue: 33 personas muertas (23 policías y 10 civiles), un policía desaparecido (Felipe Bazán Soles), 205 personas heridas (172 entre indígenas y mestizos, 50 de ellos con impacto de bala, y 33 policías); y más de 100 personas detenidas entre nativos y mestizos. (Agurto, 2020).

De igual manera, podemos resaltar las razones estructurales por las cuales se suscitó el conflicto de Bagua y que podrían ser parte de las razones que expliquen diversos movimientos sociales, pues ante la falta de reconocimiento de las exigencias y derechos de los pueblos indígenas, surgen los movimientos sociales que mayormente terminan en conflicto.

Esto se debe a que el Estado no cuenta con mecanismos efectivos de comunicación cuando se trata de los intereses de un sector de la población medianamente invisibilizados como lo son el pueblo indígena, pues “existen problemas estructurales por resolver en la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas, principalmente, la adecuación de su Constitución, su normativa y sus instituciones a los estándares fijados por el sistema internacional de los derechos humanos” (Manacés, 2013 p. 176).

Así mismo, la visión occidental de la explotación de los recursos naturales sin ningún respeto por la naturaleza en pos del mercado y una marcada discriminación por parte de las autoridades gubernamentales plasmada en el “Discurso del perro del hortelano”, agudizaron el contexto del conflicto.

Finalmente, la realidad vislumbrada después de lo ocurrido en Bagua debe conducir a la reflexión de toda la ciudadanía respecto a la importancia del rol garante de derechos humanos que posee el Estado peruano ante estos contextos de conflicto social, por ello el Estado debe cumplir con garantizar la adopción de un marco normativo adecuado, la prevención ante violaciones de derechos humanos (DDHH), la implementación de mecanismos de participación efectiva y un óptimo acceso a la información como los procesos de consulta previa ante la intervención de una gran variedad de empresas al territorio nacional.

1.3. Análisis de actores: El choque de dos mundos

La culminación de la Segunda Guerra mundial, la reestructuración de la economía hacia la modernidad y la colonialidad del saber y del poder suscitaron condiciones que posibilitaron las perspectivas desarrollistas fundamentadas en la idea de progreso, clasificando a las sociedades en “desarrolladas” y “subdesarrolladas”, es entonces que los Estados subdesarrollado-sudamericanos debían predisponer políticas de desarrollo similares a los del modelo de Primer Mundo. En ese sentido, el presente conflicto socioambiental y las movilizaciones de los pueblos originarios de la Amazonía peruana evidenció, por la forma y la resolución, un trasfondo más allá de un antagonismo entre los pueblos indígenas y el Estado peruano; es decir, relacionado a un conflicto de carácter estructural constituido por intereses de conglomerados económicos y políticos, vinculados a una red de asociaciones de dimensión nacional e internacional.

a. Los representantes estatales

Los representantes del gobierno que participaron directamente en el conflicto fueron el expresidente Alan García, la ex ministra de Comercio Exterior Mercedes Araos, la ex ministra del Interior Mercedes Cabanillas, la ex ministra de Justicia Rosario Fernández, el general Vidaurre, el ex primer ministro Yehude Simon; entre otros profesionales de la tecnocracia privada y estatal, quienes deseaban despojarlos del atraso mediante la integración al mercado y a la globalización. Esto es ilustrado en la entrevista desarrollada por César Hildebrandt a la exministra Mercedes Aráoz, en el cual se identifica los modelos disímiles ambientales:

CH: Lo que no se entiende es que las tribus amazónicas, las 65 etnias que están en juego, no están planteando solo la intangibilidad patrimonial de sus territorios, sino que están planteando un modelo ambientalista distinto.

MA: Mire para que...

CH: ¡Ese es un gran problema!

MA: Pero es que no es verdad que sea así, lo que se está buscando realmente es que se defina sus defensas territoriales eh (...) Ellos no dicen que están en contra de la inversión privada, todo lo contrario. Lo que hemos venido conversando con varios de ellos es que se tenga claridad de que la propiedad que ellos tienen sea bien definida, que se les den los títulos de propiedad y allí el mea culpa del gobierno...

CH: Sí, pero...

MA: La mea culpa es que no hemos avanzado como se debe en el reconocimiento. Se ha avanzado, no lo suficiente, todavía quedan más de 300

comunidades que no han tenido ese reconocimiento territorial, no ha habido la demarcación. Se debe generar un espacio clave, pero en ningún momento se viola su intangibilidad, esa norma no está orientada a eso. Hay una orientación política y este es un juego político posterior, deróguese o no la norma, lo que querían es simplemente cambiar el modelo económico que va mucho más allá y no son las comunidades...¹

La explicación desarrollada por la ministra, con una formación técnica euro centrista, estaría basada en el fundamentalismo neoliberal; por lo tanto, considera que las comunidades estarían a favor del modelo de desarrollo neoliberal, así como la inversión y la propiedad privada; el problema entonces yacería en la titulación y el reconocimiento territorial, por lo cual reconoce una inadecuada gestión estatal. Asimismo, en medio de una contradicción, se evidencia la consideración de carencia de conocimiento y valores, similares a los propios y de los grupos de interés, en las comunidades; en ese sentido, tendrían una incapacidad para reflexionar sobre su destino, así como el derecho de ejercer el planteamiento, la decisión y defensa.

b. La organización comunitaria y la representación

Las relaciones de autoridad en la organización comunitaria radican en la soberanía de la comunidad; en ese sentido, las decisiones son realizadas a través de un proceso de diálogo colectivo, con lo cual el Apu debido a su experiencia y capacidad representa a la autoridad; a pesar de emanar una figura de autoridad, es desconcentrada debido a que tienen la responsabilidad de obedecer las iniciativas de la comunidad. En tal sentido, la representación no tiene carácter autoritario ni patriarcal, como acontece en las democracias representativas, sino que los representantes se alejan, y toman una decisión propia. Siendo, entonces, Alberto Pizango Chota, el presidente de AIDSESP. Es importante señalar la capacidad de movilización de esta organización, la cual permitió la derogación de una serie de Decretos de Ley impuestos en el transcurso del gobierno de Alan García. A pesar de ello, su intervención implicó el debilitamiento de la organización, siendo uno de los factores los largos procesos judiciales hacia los dirigentes.

Asimismo, la Federación Regional de Mujeres Ashaninkas, Nomatsiguensas y Kakintes de la Selva Central (FEMANK) rechazó y condenó la agresión y la violencia, así como la falta real del diálogo y voluntad para la resolución del cuestionamiento a numerosos decretos legislativos que afectan a los pueblos indígenas. En añadidura, solicitaron la derogación de los decretos legislativos que afectan al territorio y a los pueblos indígenas.

c. Las acciones de la Defensoría del Pueblo (DP)

A partir del informe *La verdad de Bagua. Informe en Minoría de la comisión especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua*, se identifica que el actuar de la Defensoría del Pueblo vinculada al conflicto social consistió, en primer lugar, en la elaboración de cuatro informes referentes a las tierras y los bosques, y al derecho de la consulta previa, siendo este de carácter primordial para los Pueblos originarios. Asimismo, interpuso demandas de inconstitucionalidad contra los decretos que se

¹ César Hildebrandt entrevista a Mercedes Araos, El perro del hortelano, [Hildebrandt entrevista a Mercedes Araújo \(Parte 1\) - YouTube](#), subido el 15 de junio del 2009

evidenciaban antagónicos al orden constitucional; además, desarrolló la promoción del diálogo durante el curso del conflicto, en la capital y en el interior del país; en ese sentido, mediante su facultad de iniciativa legislativa, desarrolló un proyecto de ley sobre el derecho a la consulta previa enviándolo al Congreso, entre otras acciones. En tal sentido, se evidencia como la instancia estatal más cercana a la problemática y que aportó esfuerzos significativos y positivos en el tratamiento de este.

d. El discurso periodístico peruano “Entre la civilización y la barbarie”

Los discursos son recursos para la representación, que se pueden utilizar al representar un aspecto en particular de la realidad (Van Leeuwen, 2008; como se cita en Guzmán, 2018), entonces, la problemática central sería la pluralidad del discurso, entendida como diversas maneras de percibir y representar un mismo objeto de estudio. En ese sentido, desde el enfoque del análisis crítico, el discurso está vinculado a la reproducción discursiva de poder y dominación, por lo tanto, puede amparar y legitimar el poder, siendo instrumento de acceso.

A partir de esta conceptualización, los medios de comunicación en el Perú evidencian cierta similitud del cumplimiento de la función de actores políticos, siendo escenario de pugnas ideológicas. Cabe destacar que la evidencia de la presencia de un discurso procede de la reiteración de una idea en múltiples textos escritos o expresiones realizadas visual o verbalmente. En añadidura, el Perú se encuentra impregnado de prejuicios etnocéntricos que comprenden la negación de la otredad, y por consiguiente, de los derechos ciudadanos. La televisión peruana, normaliza estas conductas y las reproduce no solo a través de las narraciones de los programas televisivos sino en los de entretenimiento; con lo cual ridiculiza a los indígenas y afrodescendientes; asimismo, por medio de los comerciales televisivos establece un arquetipo de peruano negando sistemáticamente la pluriculturalidad. En tal sentido, el discurso de la televisión refleja las relaciones de dominación y contra dominación que generan conflictos sociales (Castells, 2008; como se cita en Guzmán 2018).

Los medios de comunicación antes, durante y después del conflicto se evidenciaron atentos ante los sucesos que transcurrieron, con la finalidad de transmitirlos al público peruano. Sin embargo, la información del conflicto se visibilizó desequilibrada a causa de los distintos calificativos referidos a los pueblos originarios; si bien no se puede afirmar la adopción de la postura estatal por los medios; es decir, del ideal de progreso, se puede afirmar la adopción de una postura de tergiversación, y de calificación de los indígenas como “salvajes” opuestos al progreso. Esto, según Lovón (2019), se debe a la influencia del discurso del expresidente Alan García, puesto que él representaba poder y jerarquía en la estructura política de gobierno, con lo cual tenía la capacidad de construcción de una realidad sobre un tema particular. En tal sentido, Alan García construyó un imaginario de la realidad de los pueblos amazónicos mediante el discurso, en el que los califica de “ciudadanos de segunda clase” o “gente que cree en los apus y en los dioses”. Por consiguiente, el discurso excluyente provocó en la población la imitación, así como los medios de comunicación trataron de asumir este nuevo imaginario, retratado en las noticias publicadas.

Esto es ilustrado en las noticias del 6 de junio del 2009, el día después del “Baguazo”, con lo cual los titulares de la mayoría de los diarios de la capital

concentraban dicha información. El diario El Comercio no fue la excepción y a través del titular “Muerte llegó con flechas y balas” desarrolló la noticia¹.

- Muerte llegó con flechas y balas**
1. Ver la semana pasada al presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon, y al titular de
 2. la asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep), Alberto
 3. Pizango, sentados en una mesa instalando una comisión multisectorial que buscaba poner
 4. fin a la huelga amazónica parecía indicar que la apuesta por el diálogo favorecía el
 5. término de la protesta nativa que ya llevaba casi dos meses.
 6. La jornada de ayer, sin embargo, no solo echó por tierra todo viso de solución al problema,
 7. sino que lo agravó más. El desalojo de varios tramos de la carretera Fernando Belaúnde
 8. que permanecían bloqueados por unos 3000 nativos, en Amazonas, desató un feroz
 9. enfrentamiento entre policías y manifestantes, dejando varios muertos y heridos de los dos
 10. grupos. Ello sin contar los saqueos y disturbios producidos en la ciudad de Bagua.
 11. Las operaciones en los sectores de Corral Quemado, Curva del Diablo y Reposo [...] se
 12. iniciaron cerca de las 6:30 a.m. En estas participaron 639 agentes, indicaría después desde
 13. Lima el director de la Policía Nacional Jorge Farfán [...].
 14. Al ver el accionar de los agentes del orden en Curva del Diablo, manifestantes que se
 15. hallaban en cerros aledaños desde la noche anterior comenzaron a arrojarles piedras y
 16. objetos contundentes. De pronto, un grupo comenzó a disparar con escopetas y armas de
 17. guerra e hirió a numerosos policías, lo que motivó que estos últimos subieran a las lomas
 18. para enfrentarlos cuerpo a cuerpo. Una vez allí, estos fueron atacados por otra agrupación
 19. de indígenas que llegó por la parte de abajo. Al tratar de defenderse, los policías también
 20. habrían disparado, por lo que el tiroteo produjo una cantidad de heridos que fueron
 21. trasladados a los hospitales de Bagua y Uctubamba.
 22. En ese enfrentamiento murieron cinco agentes de la Dirección Nacional de Operaciones
 23. Especiales (Dinoes), todos degollados y por heridas causadas con lanzas y disparos de
 24. escopeta de calibre. Sus cuerpos fueron lanzados al precipicio, de donde luego serían
 25. recuperados.
 26. En tanto, en Reposo, murieron dos indígenas. En este lugar también se quemó un
 27. vehículo de bomberos, una ambulancia y una camioneta de la fiscalía de Uctubamba.
 28. Según Aidesep, los indígenas fueron atacados inopinadamente por los policías, que les
 29. dispararon ráfagas incluso desde cuatro helicópteros. [...]
 30. Mientras decenas de heridos eran atendidos en hospitales de Uctubamba y Bagua, en esta
 31. última ciudad turbas de manifestantes atacaron y saquearon diversos locales públicos
 32. [...]. Para repeler los ataques, policías lanzaron bombas lacrimógenas en varias zonas de
 33. esa urbe. (El Comercio 06.06.09)

A partir de esta nota, el primer aspecto significativo está vinculado a la narración de las acciones de los miembros policiales que mantienen consecuencias negativas, tal como las muertes; en ese sentido, el discurso aparece relacionado a un conjunto de cláusulas de cumplimiento de función, por lo que se expone un contexto de justificación. Esto es evidenciado en las líneas 18 y 19, en el cual la narración contextualiza las acciones policiales y por lo tanto, las explica como una reacción natural.

En tal sentido, se evidencia el efecto justificatorio logrado mediante la utilización de la estrategia tematización, la cual consiste en el manejo conveniente del orden de aparición de dos elementos de la cláusula: el tema y el rema (Thompson, 2004; como se cita en Arrunátegui, 2010). Además, se identifica la peculiaridad del uso de la

¹ Arrunátegui (2010) Ideología y prensa escrita en el Perú: el caso de Bagua. Lexis Vol.XXXIV <https://doi.org/10.18800/lexis.201002.005>

nominalización mediante la cual el agente de la acción no es mencionado; un ejemplo de ello es la línea 20, en el cual no se evidencia el agente responsable sino se hace uso del nominal “tiroteo” para omitir responsabilidad. Asimismo, la desacreditación de los actores sociales indígenas se ilustra a través del supuesto uso recurrente de la fuerza y la violencia, por lo que son representados como enemigos del progreso y de la democracia.

En conclusión, se evidencia que los discursos tienen un poder que suscita conocimiento; por lo tanto, los medios de comunicación generan un saber hegemónico sobre el conflicto, de tal manera que desautorizan y descontextualizan los reclamos amazónicos, mientras tanto se favorece la posición extractivista del Estado peruano.

1.4. ¿Qué fue del Baguazo? La protesta social como acto de defensa de derechos humanos

Ciertamente, en los sistemas democráticos coinciden dos maneras de participación directa dentro de la vida pública, la protesta y el voto. Siendo derechos individuales que se materializan a través de la articulación colectiva con la finalidad de repercutir en la esfera de lo público. En ese sentido, el “derecho a la protesta” es significativo para la consolidación de la vida democrática de las sociedades. Cabe destacar que existe una interpretación por parte de organismos internacionales, siendo regulada por la Comisión Interamericana a través del artículo 13 “libertad de pensamiento y expresión”, así como en la Convención Americana mediante el artículo 15 “libertad de reunión”.

Por consiguiente, es menester consultar si ¿Existe una normativa que regule el derecho a la protesta en el Perú? siendo el derecho fundamental en cuestión regulado en la Constitución Política de 1993, en el artículo 2º, inciso 12 “Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo (...)”.¹

En consecuencia, se evidencia que el derecho a la protesta tiene cobertura constitucional, es decir involucra la ejecución de por lo menos cuatro derechos fundamentales. Por consiguiente, se constituye el ejercicio de la libertad de reunión, siendo autorizada la “reunión pacífica sin armas”; así como se expresa la fuerte vinculación con la libertad de asociación y expresión. Asimismo, la protesta materializa el derecho constitucional de petición, reconocido por el artículo 2, inciso 20º, el cual autoriza a cualquier ciudadano “formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente”, sin embargo, la carta magna específica la necesidad de mantener un diálogo a través de una solicitud ante una autoridad. No obstante, el juez Douglas de la Corte Suprema de Estados Unidos mediante su opinión en el caso *Adderley* realiza una reinterpretación señalando que

“El derecho de peticionar a las autoridades tiene una larga historia y no se limita a escribir cartas o enviar telegramas a un representante en el congreso, a hacer presentaciones ante las autoridades locales o escribir cartas al Presidente, Gobernador o Alcalde. Los métodos

¹ Constitución Política del Perú, Art.2, inciso 12

convencionales de peticionar ante las autoridades pueden, y en muchos casos, así ha sido, estar fuera del alcance de una gran mayoría de los ciudadanos”¹

Paralelamente, los actos de protesta alcanzan el ejercicio de uno de los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico, el derecho a la participación política, siendo este reconocido a través de los artículos 2, inciso 17 y el artículo 31 de la Constitución. De conformidad con la primera disposición constitucional todos los ciudadanos tienen “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”. y mediante la segunda disposición que enuncia “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos”.

No obstante, la materialización del derecho a la protesta visibilizados en la conflictividad social suscitada en el país tiene una condición de desigualdad ostensible debido a la criminalización de la protesta, siendo perseguidos mediante el ejercicio del monopolio del poder punitivo estatal con el objeto de neutralizar la realización de este derecho. Esta situación se expresa a través de lo postulado por Mirtha Vásquez

“La criminalización no solo implica la utilización de la fuerza pública, sino también el uso de otros mecanismos, principalmente el sistema jurídico, a través del uso de las leyes para detener y condenar a los activistas sociales, lo cual permite legalmente hostigarlos, perseguirlos, encarcelarlos y hasta torturarlos o asesinarlos, comparándolos con delincuentes y/o terroristas” (2013, p.10)²

En el contexto peruano, la prevalencia de conflictos sociales y protestas públicas son cada vez más recurrentes, siendo el conflicto en Bagua el precedente de mayor violencia en el Perú, suscitado por la resistencia a la promulgación, por parte del Poder Ejecutivo, de 101 decretos legislativos con la base en la Ley N° 29157 del Congreso de la República, el cual facultaba la explotación forestal, petrolera, minera y energética de la Amazonía Peruana; conforme a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América.

Ciertamente, el precedente de violencia mantiene sus bases en la normativa que favorecía la vulneración de derechos en situación de protesta debido a la existencia de normas legales que habilitan la impunidad en el uso de la fuerza por las fuerzas armadas; haciendo alusión, en ese sentido, al Decreto Legislativo n° 982, aprobado en julio de 2007, en el cual el artículo 1° modifica el artículo 20° del Código Penal precisando que “los miembros de las fuerzas armadas que en el cumplimiento de su deber usen su arma en forma reglamentaria están exentos de responsabilidad penal alguna frente a las lesiones o muertes que puedan causar” esto se evidencia en el número de muertos y afectados.

Asimismo, ante el contexto de conflictividad social, el Estado opta por la restricción de la protesta indígena por medio del uso de figuras penales para detener a personas, con lo cual se constituye la “criminalización de la protesta”, la cual tiene la finalidad de persuadir a los actores sociales a no participar de manifestaciones pacíficas. La existencia de esta normativa se remonta a un conjunto de normas aprobadas vía decretos legislativos, con la justificación de contrarrestar la criminalidad organizada, sin embargo, solo ha sido un medio de facilitación de

¹ Adderley v. State of Florida, 385 U.S. 39. Citado por Amicus Curiae presentado por Claudia Martin y Diego Rodríguez Pinzón. En CNDDHH (2017) La sentencia del caso Baguazo y su aporte a la Justicia Intercultural

² Vásquez, M. (2013). La criminalización de la protesta social en el Perú: un análisis a la luz del caso Conga en Cajamarca. Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES).

la represión legal, que, ejerciendo su derecho a la protesta, expresa públicamente la necesidad de atención del Estado hacia sus demandas sociales. Por consiguiente, se hace alusión al texto del Decreto Legislativo N°989, aprobado en julio de 2007, que en el artículo 1, otorga exhaustivas facultades a la policía para la toma de declaraciones a los investigados, sin presencia de su abogado ni del fiscal. Así como, le otorga a la policía la competencia de efectuar registros personales, inmuebles, sin necesidad de requerir de la presencia del fiscal.¹

2. CASO “TIPNIS” EN BOLIVIA

En el año 2011, Evo Morales ya estaba en su segundo gobierno consecutivo en Bolivia con el partido Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS–IPSP). Durante ese año, Bolivia se caracterizó por ser uno de los años más conflictivos; entre estos conflictos están el gasolinazo, el conflicto por la defensa del TIPNIS y los conflictos sectoriales (Deheza, 2012). Muchos de ellos estuvieron motivados por demandas insatisfechas de los distintos sectores sociales.

Los sucesos de 2011 marcaron un punto de inflexión en la gestión del gobierno de Morales y abrieron nuevos espacios de tensiones en torno al proceso de cambio. El conflicto por la construcción de una carretera que atraviesa por medio del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Séure (TIPNIS) evidenció muchas contradicciones.

Es en este contexto en el cual Evo Morales pretende imponer algunas medidas en contra de su discurso que lo llevó a la victoria por segunda vez, es decir, desconociendo su discurso anticolonial, antiimperialista y antineoliberalista propuso la creación de la carretera que uniría los dos departamentos de Cochabamba y Beni.

Las comunidades indígenas tienen una fuerte tradición de lucha, movimiento social, manifestación y de marcha en pos de cumplir sus objetivos, es así que en 1990 se produjo la primera marcha indígena en la cual lograron que sus territorios sean reconocidos como un territorio indígena comunitario. Entre 1990 y el 2011 se produjeron siete marchas indígenas, en el año 2011 se realizó la octava marcha indígena, la cual tuvo gran repercusión y se enfrentó a un segundo gobierno de Evo Morales.

2.1. Hitos de la trayectoria conflictiva “Bolivia 2011”

El Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Séure (TIPNIS) se encuentra ubicado entre los departamentos de Beni y Cochabamba en el centro amazónico de Bolivia, reconocido como territorio indígena desde 1990 y aloja a tres pueblos, que ven al TIPNIS como su hogar en relación con sus ancestros, además de una forma de identidad y su principal sustento de vida. Sin embargo, en el 2011 fue el centro de un conflicto social, cultural y económico, que reflejaba el poco interés del gobierno de turno en asuntos indígenas a pesar que su presidente enmarca elementos pluriculturales en su constitución.

En suma, los principales actores del conflicto fueron los pueblos indígenas Mojeño, Yuracaré Y Chimán, quienes salieron en defensa de su territorio, su derecho a la protesta y en defensa del Art. 30, II. 4. que menciona la libre determinación y territorialidad de los pueblos indígenas. Como segundo actor se encuentra el Estado boliviano, la Asamblea Legislativa

¹ CNDDHH (s/f) Conflictos Sociales y vulneración de derechos humanos en el Perú

Plurinacional y la fuerza policial, más se destaca la influencia del poder económico que venía por parte de inversionistas extranjeros que se encontraban en interés del territorio del TIPNIS. Bajo ello el caso de "TIPNIS" comienza en el 2008, cuando el Estado boliviano celebra el contrato con la empresa brasileña Constructora OAS Ltda para la construcción de la carretera "Villa Tunari-San Ignacio de Moxos" con el fin de atravesar el TIPNIS y comunicar los departamentos de Cochabamba con Trinidad y para luego ser parte de un proyecto de gran escala que unía a Brasil, Bolivia, Chile y Perú de la Iniciativa para la Integración Regional Sudamericana (IIRSA).

El 3 de junio de 2011, el gobierno boliviano comenzó las obras de construcción de la carrera, sin haber comunicado a los miembros de la comunidad del TIPNIS previamente a pesar que la construcción estaría atravesando las tierras indígenas, atentando con su derecho a la libre determinación y territorialidad, ubicado en la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, Art.30.II.4.

El 15 de agosto del mismo año la Comisión Nacional Indígena decidió realizar una marcha pacífica el cual se denominó "VIII Marcha Indígena en defensa del TIPNIS, por la Vida, la Dignidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas" con la finalidad de alzar su voz en protesta en contra del proyecto, en exigencia del respeto a sus derechos originarios respaldados por la constitución y una forma de defensa del TIPNIS, el cual fue estigmatizada y repudiada por las autoridades, luego se llevó a cabo la segunda marcha que se dio 25 de setiembre del mismo año y según Amnistía Internacional señaló el abuso de la represión policial en contra los indígenas, mediante el uso bombas lacrimógenas indiscriminadamente, uso excesivo de la fuerza y clara vulnerabilización de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, seguridad, integridad, además de detener arbitrariamente a hombres, mujeres y niños, lo que resultó un total de 37 desaparecidos en las cuales se encontraban niños y bebés y 70 heridos.

Para el 24 de octubre del 2011, luego la Asamblea Legislativa y de constante presión por parte de los manifestantes como otros medios de comunicación se aprobó la Ley N° 180 en protección del TIPNIS como Patrimonio Sociocultural y Natural, además de proclamarlo como Zona de Preservación Ecológica, Reproducción Histórica y Hábitat de los Pueblos Indígenas Chimán, Yuracaré y Mojeño - Trinitario, lo que lo convertía en una zona protegida y libre de toda construcción. Más el 10 de febrero de 2012, la Asamblea aprobó la Ley N° 222, siendo este el hito que marcaría el origen de la consulta previa libre e informada en Bolivia, todo con el fin de lograr un acuerdo por parte del Estado y las poblaciones indígenas del TIPNIS.

Más tarde, el 19 de junio del 2012, el Tribunal Constitucional Plurinacional, pese al carácter contradictorio de las leyes, aprobó que ambas eran constitucionales, por lo que se determinó que se realice un acuerdo entre el Estado y la población indígena. El proceso se llevó a cabo el 29 de julio del 2012 en base a la intangibilidad del TIPNIS y el desarrollo de las obras de la nueva carretera, más la población denunció irregularidades de cómo se estaba llevando el proceso. Ante estos actos los dirigentes solicitaron la presencia de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, la Federación Internacional de Derecho Humanos y a la Iglesia Católica para ser parte de una comisión de observación.

Desde el 29 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2012 fue el tiempo que estuvo la comisión, durante todo ese tiempo el Estado boliviano en ningún momento llegó a tener condiciones de consenso con la población y concertación con los representantes institucionales y los dirigentes de los pueblos indígenas. Por otro lado, el Estado boliviano sigue sin enjuiciar a los culpables del abuso cometido a la población indígena, por lo que se deduce el abandono

y rechazo por parte de un gobierno que se denomina pluricultural y en el respeto de su población indígena.

2.2. Abordaje del conflicto: movilizaciones masivas por la defensa del territorio

Como hemos podido observar en el año 2011 se tuvo por objetivo la creación y ejecución de carreteras Villa Tunari (Cochabamba), pero ante esta situación se produjo la denominada «VIII Marcha indígena», esta manifestación y movimiento social tenía por objetivo principal evitar la creación de la carretera y defender el TIPNIS. Es así que podemos observar nuestros dos actores principales: gobierno y comunidades indígenas.

Las comunidades indígenas han señalado que la construcción de una carretera en medio del bosque de la selva boliviana, que cruzaría por el núcleo y “corazón” de las comunidades generarían una situación de vulnerabilidad a la abundante biodiversidad que existe allí. Claramente podemos observar un conflicto socioambiental con implicancias económicas, políticas y culturales.

En agosto de 2011, conmemorando la partida de la Marcha del 90, partió de la ciudad de Trinidad la VIII Marcha Indígena, un aproximado de 500 indígenas pertenecientes a la Subcentral de TIPNIS, la Central de Pueblos Étnicos Moxeños del Beni, representantes de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y del Consejo de Marcas y Ayllus del Qollasuyo (CONAMAQ).

Este contexto se caracterizó por una campaña de desprestigio orquestada por el gobierno hacia los manifestantes y por las tensiones con las organizaciones de colonizadores, hoy denominados “interculturales” que son “productores que tienen una serie de vínculos e intereses comunes con los medianos y grandes empresarios y que se alejan, cada vez más, de los intereses de los campesinos pobres” (Ormachea, 2021, párr. 11), cuyas acciones fueron impedir el paso de los marchistas y evitar el acceso de víveres y agua durante varios días.

En la localidad de Chaparina, se dio lugar a una violenta intervención policial, en el cual los manifestantes fueron gasificados y los dirigentes fueron brutalmente golpeados. El temor generó que muchos huyeran al monte, la consecuente separación de las familias provocó una sensación generalizada de desesperación e impotencia (Muñoz, 2013). El objetivo de dicha operación fue disolver la marcha intentando transportar a los marchistas de vuelta a sus comunidades.

Por otro lado, Evo Morales no sólo suspendió de palabra, sino que mediante la Ley N° 180. Ley de protección del territorio indígena y parque nacional Isiboro Sécuré - TIPNIS dejó enmarcado una defensa legal para tales territorios, sobre todo en el artículo 3 en donde se precisa que:

Artículo 3°.- (Carreteras por el TIPNIS) Se dispone que la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos, como cualquier otra, no atravesará el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré - TIPNIS.

En tal sentido, se decretó una ley en donde se defiende y se evita la construcción de una carretera por el territorio indígena. La preocupación y la defensa de la biodiversidad de los bosques bolivianos lograron ser reconocidos. Sin embargo, se puede observar que lo estipulado en una ley no es garantía, ya que posteriormente el 13 de agosto del 2017, Evo Morales, desconociendo lo acordado en el 2011 en donde se protegía el territorio indígena.

Se promulga la Ley 969 que le quita su calidad de intangibilidad al Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), esto basado en los supuestos de que la comunidad indígena desea que cruce una carretera por sus territorios, ya que el gobierno podría facilitarles el acceso a los servicios básicos, en palabras de Galo Bonifaz del viceministro de transportes de ese momento en BBC “[Quitar la intangibilidad podrá] facilitar el acceso a la salud, educación, vivienda, electrificación y otros beneficio” (Miranda, 2017).

En respuesta a la Ley 969, la comunidad indígena se autoconvoca y nuevamente reanuda con fuerzas el movimiento social que mediante la marcha y la manifestación tiene por objetivo evitar la construcción de la carretera que cruzará por sus territorios, es así que se pronosticó llegar en 65 días a La Paz; sin embargo, los manifestantes fueron acorralados y violentamente reducidos con el propósito de llevarlos a sus territorios de origen, pero esto no tuvo aceptación de la ciudadanía boliviana en general, es así que los manifestantes lograron llegar a La Paz en donde fueron recibidos por la ciudadanía paceña.

En tal contexto, se dieron las marchas multitudinarias durante el gobierno de Evo Morales, es así que nuevamente se tuvo que suspender la construcción de la carretera. Se observa que los conflictos socioambientales son originados desde una posición de poder, ya sea política, económica, etc.; además, una respuesta contundente ante ello es el movimiento social mediante sus diversas formas de protesta.

Además, observamos un retroceso del gobierno, ya que la manifestación fue ganando legitimidad mientras que la postura del gobierno la fue perdiendo, en tal sentido, ya que la presión viene de un poder político que emana de la legitimidad y viéndose acorralado tuvo que ceder y suspender su medida tan controversial.

Por otro lado, observado el conflicto global podemos identificar que el gobierno busca momento de fortaleza para proponer sus medidas más controversiales o con gran conflicto, ya que en el año 2017, en su tercer gobierno, Evo Morales buscó nuevamente la construcción de la carretera afectando a las comunidades y desconociendo su intangibilidad.

2.3. Rol de actores mediáticos y políticos en un contexto de conflictividad socioambiental

En el caso TIPNIS hay varios actores desde los principales, directos e indirectos; en tal sentido, se ha englobado en tres posiciones: el gobierno, las comunidades indígenas y la academia.

El gobierno de turno es un actor principal y directo ya que este busca imponer su visión e influir en las zonas que considere mediante la supresión o creación de leyes, y también obviando el convenio 169 de la OIT. Si bien el gobierno de Evo Morales llegó al poder mediante un discurso anticolonial, anticapital y reivindicando el derecho de los pueblos originarios, veremos que pretendía desconocerlos decretando la eliminación de intangibilidad del TIPNIS.

Las decisiones del gobierno en torno a la priorización de políticas de Estado contribuyeron a generar las condiciones políticas para que estalle el conflicto. Una de ellas es que, la gestión de Evo Morales demostró su preferencia por mantener el control estatal sobre el territorio nacional al postergar la legislación sobre autonomías territoriales para pueblos indígenas, por lo cual las autonomías indígenas y el programa de descolonización pasaron a un segundo plano. La controversia sobre el caso TIPNIS es emblemática en este punto.

Otro ejemplo de lo anterior es que el Estado dejó en claro que el gobierno prioriza su concepción y filiación desarrollista-extractiva por sobre los intereses regionales y locales o concepciones ecologistas alternativas, que es evidente en la promoción de megaproyectos hidroeléctricos, exploración y desarrollo de hidrocarburos.

Por otro lado, la comunidad indígena es un actor principal y directo ya que es el mayor perjudicado mediante la eliminación de la intangibilidad de sus territorios. Es así que mediante la movilización social, la manifestación y la protesta buscan evitar que se viole y deprede lo que ellos consideran vital. La mayoría de comunidades afectadas por la expansión del modelo desarrollista-extractivista se encuentran alejadas de centros urbanos, por lo cual es difícil trasladar sus demandas a los centros políticos.

La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) son actores importantes en este conflicto, ya que protestaron con mucha fuerza en dos marchas indígenas en La Paz, la primera en agosto de 2011 que fue bastante exitosa y la segunda en junio de 2012 con resultados menos exitosos.

Por último, la academia es un actor no principal, indirecto, pero significativamente importante ya que nos ayuda a comprender en mayor medida el contexto, las causas y las razones de fondo, es así que se manifiesta llamándolo:

[...] “espinazo de pescado”, una metáfora que describe de manera precisa los efectos de una carretera en medio de la Amazonía. Efectivamente, si uno observa una carretera en un mapa satelital podrá apreciar que a lo largo de la pista empiezan a aparecer caminos secundarios que penetran el bosque como si fueran las espinas de un pez. Lo más grave es que con la aparición de nuevos caminos, la deforestación también avanza. (Mongabay, 2019)

A su vez, una de las razones de fondo de la construcción de la carretera es la depredación de los recursos tales como la tala, además, como opinó el investigador Xavier Albó mediante la construcción de la carretera se busca intensificar y aumentar la producción de coca en desmedro de la biodiversidad y que la idea del desarrollo de las comunidades es una falacia ya que muchas se encuentran lejos de la carretera (Miranda, 2017).

2.4. Tipnis - Bolivia: La violación al derecho de la protesta social

La Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada en el año 2009 en el gobierno de Evo Morales, no presenta ningún artículo donde específicamente se narra el Derecho a la Protesta. A raíz de ello, ¿cómo se analizaría el derecho a la protesta en el caso de Bolivia para el caso de Tipnis? Para responder dicha pregunta, es menester señalar que el derecho a la protesta presenta derechos vinculados a ella: derecho a la libre expresión, derecho a la reunión, derecho a la huelga y derecho a la participación política.

El derecho a la libre expresión es un derecho prerequisite para toda sociedad democrática, inalienable e inherente al ser humano; es por ello que se encuentra en toda carta magna de una nación y, en el caso de Bolivia, se encuentra en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: El artículo 106, inciso II señala que “el Estado garantiza [...] el derecho a la libertad de expresión, de opinión [...], a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa”.

El derecho a la reunión encontrado en el artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, protege la congregación de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común. El derecho a la huelga es una expresión del derecho

a la libertad de expresión, dicho derecho se encuentra avalado por el artículo 8 del Protocolo de San Salvador y, en el caso de Bolivia, por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: El artículo 53 señala que el Estado “garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal [...] de suspender labores para la defensa de sus derechos”.

El derecho a la participación política es un derecho político, ella se encuentra avalada por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional donde se señala que el derecho a la participación comprende a la organización con fines de participación política. Entonces, habiendo explicado la relación entre el derecho a la protesta y los cuatro derechos involucrados, ¿qué relación jurídica tienen dichos derechos para el Estado boliviano? La relación jurídica se centra en que Bolivia firmó tratados con la Organización de Estados Americanos (OEA) y con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde tiene el deber de regirse en base a sus instrumentos internacionales, y dichos tratados son las que se mencionaron anteriormente en la explicación de los derechos involucrados: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Protocolo de San Salvador y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según el último Informe de Situación elaborado por la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS), Bolivia presentó un total de 2.422 violaciones al derecho a la protesta en tan sólo el año 2019. Ante ello se puede corroborar que Bolivia no está respetando lo estipulado por lo concerniente al derecho a la protesta a través de sus derechos vinculados y presenta una alta problemática en lo concerniente al uso de la fuerza represiva. Puesto que, como se puede visualizar en la siguiente cita, el gobierno de Evo Morales no se inmutó para hacer uso de los instrumentos de fuerza.

“El 15 de agosto de 2011, alrededor de 400 personas iniciaron una caminata que llegaría a La Paz 65 días después. En mitad del camino, un violento operativo policial intentó dispersar a la columna indígena y muchos de los marchistas fueron maniatados, amordazados y montados en buses para ser trasladados de vuelta a sus regiones.” (2017, BBC news)

Dichos actos no sólo vulneran el derecho a la protesta, sino que vulneran los derechos fundamentales resguardados por los instrumentos internacionales de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura firmado y pactado por Bolivia. La carretera del Tipnis buscaba no sólo unir Cochabamba (centro) y Beni (noreste) de los territorios de Bolivia, sino que implican un desarrollo para la población del Tipnis debido a que existen comunidades que solamente pueden salir de su localización después de días de viaje por los ríos. Pero a su vez, implicaba un gran impacto a la naturaleza de las comunidades adyacentes cuyo sustento vital se basaba en ella. Entonces ambos movimientos tienen sus fundamentos. Y no es que los pobladores amazónicos del Tipnis sean "enemigos" de los indígenas o que presenten una ideología "medioambientalista colonial" como lo señala el mandatario en sus discursos. Sino que, como se menciona en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, “los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano”. Pero, ¿quién es el **pueblo boliviano**? “[...] la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas [...] en conjunto constituyen el **pueblo boliviano**” (art. 3).

Ahora bien, ¿cómo debió actuar el gobierno para evitar el conflicto? En primer lugar, el Estado tiene la obligación de respetar el derecho a la protesta y de asegurar o promover condiciones para concretar el derecho a participar en manifestaciones. En segundo lugar, ni los

manifestantes ni las manifestaciones deben ser criminalizados, como objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por sólo el hecho de participar en ellas. En tercer lugar, los instrumentos de fuerza están para defender la vida y la integridad de las personas, y no para aplicar tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni privarlos de su libertad arbitrariamente, o de violar sus derechos. En cuarto lugar, el Estado tiene la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de protestas. Todos estos parámetros se encuentran estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política del Estado Plurinacional como bien se analizó al inicio de la discusión.

CONCLUSIONES

La sociedad peruana caracterizada por una economía neoliberal dio paso a condiciones que posibilitaron las perspectivas desarrollistas fundamentadas en la idea de progreso en el que se clasificó a las sociedades en “desarrolladas” y en “subdesarrolladas” por lo que el Estado peruano ha tratado de predisponer políticas de desarrollo similares a los del modelo de Primer Mundo; sin embargo, el presente conflicto socioambiental y las movilizaciones de los pueblos originarios de la Amazonía peruana evidenciaron una ausencia y/o falta de mecanismos de diálogo en relación al no cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno al derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, un desconocimiento legal de los terrenos indígenas lo cual favorecía la invasión de territorios indígenas y, además, evidenció el progresivo deterioro en la calidad de vida de los pueblos indígenas.

Adicionalmente, diversas investigaciones concuerdan en enfatizar la peligrosidad de protestar y promover la defensa de los derechos humanos en América Latina, específicamente en países que mantienen un proceso de lucha y conflicto contra proyectos extractivos, fundamentados en un modelo de acumulación por desposesión del territorio sobre comunidades y territorios indígenas y campesinos. Por consiguiente, surge la necesidad de un acercamiento hacia los derechos humanos, en específico el derecho a la protesta, en el contexto de represión estatal; en ese sentido, en el Perú a partir del caso estudiado se evidencia la violación a derechos fundamentales vinculantes (derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad y seguridad personal; así como los derechos a la libertad de expresión y de reunión), ello a través de la represión violencia generada en el contexto de protestas pacíficas y lícitas en Bagua, siendo avalado por el estado por medio de normas que mantenían impunes actos de violencia.

Por otro lado, respecto al caso boliviano, el TIPNIS representó un hito histórico que demostró las falencias del Estado boliviano en cuanto al desarrollo de los derechos humanos para la población indígena, debido a que antes de la explosión del conflicto no había ningún artículo, ni ley que hiciera presente el derecho de la consulta previa que se encuentra dentro del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la par de la falta de capacidad del gobierno boliviano de manejar las protestas y vulnerando los derechos la población indígena en distintos ámbitos siendo el derecho a la protesta uno de los más vulnerados.

Sumado a ello, el caso del TIPNIS es una muestra de un necesario debate mucho más amplio que afecta a la mayoría de los países que son ricos en recursos naturales por lo que la lucha en torno al acceso a la tierra, el territorio y los recursos se registran como escenarios de extrema complejidad los cuales tienen implicaciones culturales, económicas, políticas y ambientales. En este sentido, “el buen vivir”, surge como un conjunto de ideas y/o estrategias

alternativas al desarrollo que necesita ser tomado en cuenta en el accionar político, puesto que, a diferencia del concepto lineal de desarrollo, atado a una visión eurocéntrica, el buen vivir se plantea con un carácter que nace del diálogo.

Finalmente, es de total relevancia mencionar que la protesta social es un derecho garantizado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el que los instrumentos jurídicos se encuentran avalados por la misma y por los tratados internacionales con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU); sin embargo, pese a ello, la violación al derecho a la protesta por parte del gobierno boliviano presenta altos índices en los últimos años y un importante caso de ello fueron las manifestaciones por la construcción de la carretera en Tipnis (Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré) en el cual se vislumbró que el gobierno de Evo Morales no sólo violó el derecho a la protesta, sino que también violó derechos humanos fundamentales, esto pese a que el Estado se encuentra en la obligación de velar por el derecho de la protesta y a realizar uso de instrumentos de fuerza para resguardar el derecho a la protesta y el bienestar del pueblo bolivariano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adderley v. State of Florida, 385 U.S. 39. Citado por Amicus Curiae presentado por Claudia Martin y Diego Rodríguez Pinzón. En CNDDHH (2017) La sentencia del caso Baguazo y su aporte a la Justicia Intercultural
- Agurto, J. (2015). Las causas que desencadenaron el Baguazo siguen intactas. SERVINDI. <https://www.servindi.org/actualidad/132567>
- Arrunátegui, C. (2010). Ideología y prensa escrita en el Perú: el caso Bagua. Lima: Lexis. <https://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/archivos/investigacion/1544-5966-1-PB.pdf>
- Barnaby, B. (2019). Bagua: 10 años después. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/bagua-10-anos-despues-por-bruce-barnaby/>
- BBC News Mundo. (2017, agosto 17). TIPNIS, la controversial carretera que puede partir en dos una selva de Bolivia y que Evo Morales “insiste en construir”. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40942121>
- BDIP. (s.f). Awajun. Ministerio de Cultura - Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/awajun>
- BDIP. (s.f). Wampis. Ministerio de Cultura - Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/wampis>
- CNDDHH (s/f) Conflictos Sociales y vulneración de derechos humanos en el Perú <https://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2013/09/Conflictos-sociales-y-vulneracion-de-derechos.pdf>
- Constitución Política del Estado (CPE) (7-Febrero-2009). Oas.org. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Constitución Política del Estado boliviano. (2009). Art.30.II.4. A la libre determinación y territorialidad. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjw9J-ylfT7AhWERjABHV7kC_QQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion_bolivia.pdf&usg=AOvVaw3OKM27NW3p42OlKO-tH6Tp

- Defensoría del Pueblo. (2012). "RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°" OO9-2012/DP. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-156.pdf>
- Deheza, G. (2011). Bolivia 2011: gobernando con el conflicto. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2012000100002&script=sci_arttext
- FIDH. (2009). Perú-Bagua. Derramamiento de sangre en el contexto del paro amazónico. Federación Internacional de Derechos Humanos.
- Guzmán, F. & Rodrigo, M (11 de junio de 2018) El "Baguazo" en el discurso periodístico peruano. Un análisis crítico de los medios durante el conflicto amazónico de 2009. Ediciones Computense. <https://dx.doi.org/10.5209/esmp.64812>
- Herrera, W. (2020). El derecho a protestar. https://bo.lejister.com/articulos.php?Hash=fa1f26f11815512cfb7ce628fe2b456d&hash_t=01c62dec9c7eb6867f55225c0faf1235
- Ley N° 180, Ley de protección del territorio indígena y parque nacional Isiboro Sécore - TIPNIS (24 de octubre del 2011) <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N180.html>
- Ley N° 180. (24 de octubre del 2011). Ley de Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjw1KOzlvT7AhUUWDABHcXeCyMQFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fdyn%2Fnatlex%2Fdocs%2FELECTRONIC%2F90573%2F104493%2FF1293369730%2FBOL90573.pdf&usq=AOvVaw1iIsX_T1f8gE9fAyO4PgiS
- Ley N° 222. (10 de febrero del 2012). Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjS0pXVlvT7AhWJRjABHZevABEQFnoECBIQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fdyn%2Fnatlex%2Fdocs%2FELECTRONIC%2F90419%2F104219%2FF1680548618%2FBOL90419.pdf&usq=AOvVaw3vbi0HAyTuyy5J25s4Jy12>
- Manacés, J., & Gómez, C. (2013). *La Verdad de Bagua. Informe en minoría de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua*. Lettera Gráfica.
- Miranda, B. (17 de agosto de 2017). TIPNIS, la controversial carretera que puede partir en dos una selva de Bolivia y que Evo Morales "insiste en construir". BBC News Mundo, págs. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40942121>.
- Mongabay LATAM. (2019 de octubre de 16). MONGABAY. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2019/10/el-caso-tipnis-carretera-bolivia/>
- Muñoz, M. (2013). El conflicto en torno al Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore: Un conflicto multidimensional. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102013000100004
- Naciones Unidas. (2013). Pueblos Indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj7Wel_T7AhWCjLAFHbl8A88QFnoECAkQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2Ffs9Rev.2_SP.pdf&usq=AOvVaw2eQDcmSLJHilPYP55iF71G
- ONU. (2020). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Independently Published.
- Ortiz, Carolina (2016) Bagua y el Perú: extractivismo, dominación patriarcal y comunalidad. Revista de sociología. Vol.26; pág 91-124

- Procuraduría, (s/f). Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Gob.bo. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de <https://www.procuraduria.gob.bo/paginacontenido/555>
- Silva, E. (2012). Política y conflictividad en Bolivia. Comentario Internacional. Revista Del Centro Andino De Estudios Internacionales, (12), 27–41. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/comentario/article/view/61>
- Vásquez, M. (2013). La criminalización de la protesta social en el Perú: un análisis a la luz del caso Conga en Cajamarca. Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES). https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-24662020000100025&script=sci_arttext